



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **ARMANDO SARRICOLEA GUTIERREZ (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 240/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE WILBERTO ALMEIDA PÉREZ, EN CONTRA DE MOTEL AMAZONAS, Y LOS CC. YOLANDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERA, ARMANDO SARRICOLEA LÓPEZ y ARMANDO SARRICOLEA GUTIÉRREZ., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tienen por recibido, tanto vía correo electrónico como vía ordinaria, los oficios PJEY/TSJ/SGA/3484/2025 y EXH-14786 signados por la Licda. Aniuska Alejandrina Barrera Trejo, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, por medio los cuales informa que el Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán devolvió debidamente diligenciado el exhorto 44/24-2025/JL-II, mediante oficio número T2L-JUR-1696/2025 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco y en los cuales remite las constancias del exhorto antes mencionado relativo al presente expediente, ordenado en el auto de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito signado por el C. Armando Sarricolea López, parte demandada, mediante el cual formula su contestación de demanda, expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte.

Con la razón actuarial de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, realizada por el actuario adscrito a la autoridad exhortada, mediante la cual notifica y emplaza a juicio al demandado físico, el C. ARMANDO SARRICOLEA LÓPEZ.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se notificó y emplazó a juicio mediante edictos a la demandada física YOLANDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERA.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y escrito de cuenta sus anexos y las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas **doce y diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; excluyéndose de dicho cómputo los días quince y dieciséis de noviembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Así como el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco y siete de enero de dos mil veintiséis**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; excluyéndose de dicho cómputo los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluyen el día seis de enero de dos mil veintiséis (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado). Y también se excluyen del cómputo los días del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al cinco de enero de dos mil veintiséis (correspondientes al Segundo Periodo Vacacional 2025).

Y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los Edictos, por medio de los cuales se notifica y emplaza a juicio a la demandada YOLANDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERA.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la demandada YOLANDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERA formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del ocho al veintiocho de enero de dos mil veintiséis, toda vez que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día siete de enero de dos mil veintiséis.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días; diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de enero de dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido** a la parte demandada, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticinco.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **SEXTO** del proveído de fecha quince de junio de dos mil veintitrés; del cual fue notificado por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas doce y diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco y en el Periódico Oficial del Estado, de fechas dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco y siete de enero de dos mil veintiséis; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a la demandada **YOLANDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERA**.

QUINTO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **ARMANDO SARRICOLEA GUTIÉRREZ** y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al ya referido demandado; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A ARMANDO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, los autos de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, quince de junio de dos mil veintitrés y el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Respecto a la diligencia practicada por el actuario adscrito al Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio al demandado físico, el C. **ARMANDO SARRICOLEA LÓPEZ**, a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicho demandado.

SEPTIMO: Se certifica y se hace constar, que el término de **DIECISIETE DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 737 de la misma ley, para que el demandado físico **ARMANDO SARRICOLEA LÓPEZ**, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco al siete de enero de dos mil veintiséis, toda vez que dicho demandado fue notificado y emplazado a juicio con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veintinueve y treinta de noviembre y los días seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluyen los días doce de diciembre de dos mil veinticinco y seis de enero de dos mil veintiséis (por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado). Y también se excluyen del cómputo los días del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al cinco de enero de dos mil veintiséis (correspondientes al Segundo Periodo Vacacional 2025).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito del demandado físico, el C. **ARMANDO SARRICOLEA LÓPEZ**, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra **dentro del término concedido** por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado el día diez de diciembre de dos mil veinticinco.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad de los licenciados **ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ**, **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, **YENI GUADALUPE ESPINOSA JIMÉNEZ**, **JOSÉ LUIS ALBERTO SÁNCHEZ** y **DIEGO ALEJANDRO CAAMAL SOTO** como apoderados legales del C. **ARMANDO SARRICOLEA GUTIÉRREZ**, quienes acreditan su personalidad con la carta poder de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, así como las cédulas profesionales número 6674349, 12044775, 7000612, 12370384 y 7070136, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que dichas cédulas se encuentran registradas, teniéndose así por acreditado ser Licenciados en Derecho.

En relación a la C. **DULCE FABIOLA ESTRADA CORDOBA**, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

NOVENO: La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 42-A número 10 entre calles 31 y 19 de la colonia Tacubaya de esta ciudad; por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

DECIMO: En atención a que la parte demandada solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico **fday@hotmail.es** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección

electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO PRIMERO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentada y admitida** en tiempo y forma la contestación de la parte demandada C. ARMANDO SARRICOLEA LÓPEZ; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO: Hágase del conocimiento de los intervinientes, que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE RESERVA** de proveer respecto de la contestación de ARMANDO SARRICOLEA LÓPEZ, hasta en tanto se logre emplazar a ARMANDO SARRICOLEA GUTIÉRREZ.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

Asimismo, se notifica el acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el **C. JORGE WILBERTO ALMEIDA PÉREZ**, por medio del cual promueve demanda laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** en contra de la moral **MOTEL AMAZONAS, y los CC. YOLANDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERA, ARMANDO SARRICOLEA LÓPEZ y ARMANDO SARRICOLEA GUTIÉRREZ.**; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el que comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **240/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del Licenciado LUIS ORLANDO ESPÓSITOS PÉREZ como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, así como la cédula profesional número 8200087 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con la P. DE D. MARIA ELENA JIMENEZ CARRILLO, se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **avenida Camarón, número 848 entre calles 74 y 76 de la colonia Obrera (antes San Carlos) en esta ciudad**, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **luorespe@hotmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral,

el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: Por otra parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 apartado A fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la citada legislación.

En tanto que, el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “

Por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que el accionante **deberá acompañar** a su escrito inicial de demanda, **la constancia que acredite la conclusión de la instancia prejudicial de conciliación, sin acuerdo entre las partes**, la cual deberá ser expedida por la Oficina Estatal del Centro de Conciliación Laboral, con residencia, en el caso, en esta Ciudad, con excepción de aquellos casos en los cuales se actualice algunos de los supuestos **expresamente** previstos en la Ley.

Complementa lo anterior, el hecho que uno de los principales pilares de la reforma constitucional de dos mil diecisiete del artículo 123, así como de la reforma de la Ley Federal de Trabajo, es la conciliación prejudicial, con la finalidad de garantizar la posibilidad de solucionar los conflictos en un periodo mas rápido, en beneficio de las partes.

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

“(...) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:

1. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)”

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo:

- 1. SE SIRVA EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**, expedida por el Centro de Conciliación Laboral sede Ciudad del Carmen, CON LA QUE ACREDITE QUE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON MOTEL AMAZONAS, y los CC. YOLANDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERA, ARMANDO SARRICOLEA LÓPEZ y ARMANDO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, o en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir el mismo;
- 2. ACLARE EL APARTADO DE PRESTACIONES**, en razón que las ordeno con el siguiente orden alfabético: “A B C C D E F G H I J K”

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso

o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. - - - - -

De igual forma, se notifica el acuerdo de quince de junio de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora el C. JORGE WILBERTO ALMEIDA PÉREZ, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que:

1. Se tiene por presentado la Constancia de no Conciliación con número de identificación único CARM/AP/00340-2023; y
2. Por aclarado el orden de las prestaciones.

Por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por C. JORGE WILBERTO ALMEIDA PÉREZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra MOTEL AMAZONAS, y los CC. YOLANDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERA, ARMANDO SARRICOLEA LÓPEZ y ARMANDO SARRICOLEA GUTIÉRREZ.

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- I. INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, (...)
- II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)
- III. CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A CARGO DE, MOTEL AMAZONAS (...)
- IV. CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A CARGO DE, C. YOLANDA DEL CARMEN GUTIERREZ VERA (...)
- V. CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A CARGO DEL C. ARMANDO SARRICOLEA LOPEZ (...)
- VI. CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A CARGO DEL C. ARMANDO SARRICOLEA GUTIERREZ (...)
- VII. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. YOLANDA DEL CARMEN GUTIERREZ VERA, (...)

- VIII. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. ARMANDO SARRICOLEA LOPEZ, (...)
- IX. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. ARMANDO SARRICOLEA GUTIERREZ, (...)
- X. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en:
- A) Constancia de NO conciliación, (...)
- XI. DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:
- A) Consistente en 2 copias simples de las listas de raya del periodo 10 de octubre de 2022 al 16 de octubre de 2022 y 31 de octubre al 6 de noviembre de 2022 (...)
- XII. INSPECCIÓN OCULAR, (...), documentos que deberán exhibir MOTEL AMAZONAS, LOS CODEMANDADOS FISICOS CC. YOLANDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERA, ARMANDO SARRICOLEA LÓPEZ, ARMANDO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, (...)
- XIII. INSPECCIÓN OCULAR, (...), en el domicilio de MOTEL AMAZONAS (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. MOTEL AMAZONAS;
2. YOLANDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VERA;
3. ARMANDO SARRICOLEA LÓPEZ; y
4. ARMANDO SARRICOLEA GUTIÉRREZ.

Quienes pueden ser notificados y emplazados en av. Camarón, S/N, entre av. Periférica Norte y calle 70, col. Morelos, C.P. 24115, Cd. del Carmen, Campeche; a quien deberá **correrse traslado**, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, la promoción 2892 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: También se les hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles, para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 12 de marzo 2026
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen


LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR